

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Orden PRE/_____/2015, de _____ por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, tramitación, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.

1. RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO / ÓRGANO PROPONENTE	MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	Fecha	DICIEMBRE 2014
TÍTULO DE LA NORMA	ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL MODELO Y LAS NORMAS REGULADORAS DEL INFORME PERSONAL DE CALIFICACIÓN DEL GUARDIA CIVIL.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	DEFINIR EL MODELO DE INFORME DE CALIFICACIÓN DEL GUARDIA CIVIL, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE DEBEN INFORMAR SU CUMPLIMENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y CONTROL.		



OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	EL PRESENTE PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL TIENE POR FINALIDAD ACTUALIZAR EL MODELO DE INFORME PERSONAL DE CALIFICACIÓN DEL GUARDIA CIVIL Y SUS NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y CONTROL, HACIÉNDOLO MÁS AGIL Y TRANSPARENTE, ADAPTÁNDOLO AL NUEVO MARCO DE PROVISIÓN DE DESTINOS, ESPECIALMENTE TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDEN INT/1176/2013, DE 25 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROVISIÓN DE DESTINOS EN EL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.	
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	NO SE HAN CONSIDERADO	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
TIPO DE NORMA	ORDEN MINISTERIAL	
ESTRUCTURA DE LA NORMA	ESTA ORDEN MINISTERIAL ESTÁ CONSTITUIDA POR CATORCE ARTÍCULOS, TRES DISPOSICIONES ADICIONALES, UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, UNA DEROGATORIA Y TRES FINALES. ADEMÁS, POSEE UN ANEXO CON EL NUEVO MODELO DE IPEGUCI.	
INFORMES RECABADOS	CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL	
TRÁMITE DE AUDIENCIA	NO SE REQUIERE	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	ESTA ORDEN MINISTERIAL SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 29/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	LA INTRODUCCIÓN DEL TÉRMINO “COMPETENCIAS”, EQUIVALENTE AL DE “CUALIDADES”, REQUIERE UNA MÍNIMA REFERENCIA DEL ARTÍCULO 5.2, APARTADOS A) DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 2 DE JULIO DE 1999, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL, QUE SE RECOJE EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. IGUALMENTE, LA INTRODUCCIÓN DEL NUEVO MODELO REQUIERE CONSIDERAR LA CONVIVENCIA DE LOS DOS TIPOS DE IPECGUCI Y SU REPERCUSIÓN EN LAS EVALUACIONES, LO QUE SE ABORDA CON UNA MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL APÉNDICE DE LA MISMA ORDEN MINISTERIAL.	
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA	



2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Al no derivarse impacto económico, presupuestario ni por razón de género, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La norma que se propone tiene su base jurídica y rango en el **artículo 55 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil**, en el que se establece que los Ministros de Defensa y del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinarán conjuntamente el sistema general de los informes personales de calificación, **los procedimientos de realización y de alegaciones de que dispondrán los guardias civiles, la periodicidad, y el nivel jerárquico de los que deben realizarlos, que recibirán la instrucción adecuada.**

4. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

4.1. Contenido y justificación.

El proyecto que se presenta es una norma que define el sistema general del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil, (en adelante IPEGUCI), que se conforma como modelo para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los guardias civiles objeto del mismo. Determina el modelo de informe, su periodicidad, así como los procesos de cumplimentación y tramitación, el personal que interviene en los mismos y el trámite de alegaciones del que dispondrá el calificado.

El proyecto de orden ministerial está constituido por catorce artículos, tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y tres finales.



El artículo primero establece la finalidad de la norma que, principalmente, es aprobar el modelo del IPEGUCI y determinar las normas de cumplimentación y demás trámites de gestión y control del mismo, recogiendo, por otro lado, qué guardias civiles están sujetos a dicho informe.

En el artículo segundo se recogen una serie de definiciones, con el objeto de clarificar determinados términos que serán utilizados a lo largo de la norma.

El siguiente artículo desarrolla la previsión legal recogida en el **artículo 55 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre**, determinando el sistema general de estos informes personales, siendo conformado por el propio modelo de informe, el calificado, los superiores que intervienen en su cumplimentación, los métodos de valoración, los procesos de gestión de la información en ellos contenida, así como los órganos de gestión. Cabe señalar que este sistema general es común para todos los guardias civiles, dando cumplimiento así al mandato legal antes citado.

En el artículo cuarto se enumeran los principios rectores que deben informar la cumplimentación de estos informes; por su parte, en el artículo quinto se detallan las categorías en las que se agrupan los rasgos o competencias a valorar, así como los efectos que estos informes despliegan en los distintos procesos de gestión de recursos humanos que se llevan a cabo en la Institución, todos ellos respaldados por su normativa reguladora específica. Tal es el caso de los procedimientos de evaluación, provisión de destinos, evaluación del desempeño, o en las certificaciones previstas reglamentariamente en el trámite de ingreso o ascensos en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, o de concesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio en sus distintas modalidades.

El artículo seis regula distintos aspectos relacionados con el calificador y el superior jerárquico, tales como los empleos mínimos que deberán ostentar, la relación funcional u orgánica que deberá existir entre estos y el calificado, así como la forma de proceder ante la ausencia temporal de alguno de ellos.

Por su parte, en el artículo siete se establecen el carácter y la periodicidad de los informes. Con carácter general se recogen dos tipos de IPEGUCI,s: los ordinarios, que



se clasifican, a su vez, en periódicos y temporales, y los extraordinarios. A lo largo de los cuatro apartados de este artículo se determinan cuestiones que afectan a los plazos de cumplimentación de los informes que, con carácter general, será bienal (cada dos años) para los componentes de la Escala de Cabos y Guardias, y anual para el resto, así como las circunstancias que dan lugar a la cumplimentación de un informe de carácter extraordinario.

Además, se precisan las circunstancias que determinarán la cumplimentación de un informe extraordinario, introduciendo el supuesto de la discrepancia manifiesta del superior jerárquico con el resultado de la calificación provisional, como un elemento añadido de control.

Los artículos 8 y 9 se reservan para determinar los criterios generales y las normas de cumplimentación de los informes, respectivamente. Así, se recoge la necesidad de que el calificador debe cumplimentar los informes en el plazo de tiempo más breve posible, siempre en referencia al período indicado, pudiendo recabar cuanta información estime necesaria para complementar la valoración que tiene sobre el calificado. Por su parte, se da continuidad a la escala de valoración entre 1 y 10 a la hora de evaluar el grado de desempeño de las distintas competencias personales, profesionales y de prestigio profesional, estableciendo la necesidad de justificar aquellas valoraciones negativas y excelentes, pero obligando al calificador a informar y orientar al calificado, en todo caso, sobre su competencia y forma de actuación profesional.

Como novedad, cabe señalar que el calificado tendrá acceso a toda la información contenida en sus informes personales de calificación.

Seguidamente, en los artículos 10 y 11 se determina el proceso de la calificación provisional y final, respectivamente, así como el trámite de alegaciones dado al calificado y los plazos y efectos de estas en el proceso de valoración. Por su parte, se configura la actuación del superior jerárquico para establecer la calificación final, pudiendo modular la provisional dada en primera instancia por el calificador, lo que supone una novedad con respecto a la anterior regulación, en la que el superior jerárquico no podía actuar sobre la calificación dada por el calificador.



En el artículo 12 se protege la información contenida en estos informes, clasificando como confidencial todo IPEGUCI cumplimentado, y acordando **el personal y los órganos** que podrán acceder a la información en ellos contenida.

Los dos últimos artículos se reservan para determinar las funciones de los distintos órganos de gestión (artículo 13) y apoyo (artículo 14).

Por su parte, la disposición adicional primera prevé la elaboración de una guía que facilite a los calificadores tanto la cumplimentación de los informes, como la propia orientación preceptiva que deberán ofrecer a los calificados, que se será aprobada por la Subdirección General de Personal, con el asesoramiento de personal especializado. Asimismo, en la segunda disposición adicional se prevén los apoyos técnicos que serán necesarios para automatizar los procesos de evaluación y posibilitar su posterior gestión estadística, para permitir identificar tendencias y promedios que redunden en una mayor objetividad en las calificaciones y en una mejora apreciable del personal en cuanto a los comportamientos esperados.

La tercera disposición adicional introduce las equivalencias de ciertos conceptos reflejados en la Orden Ministerial de 2 de junio de 1999, sobre normas de evaluación y clasificación del personal de la Guardia Civil, con respecto a los contenidos en la redacción de este proyecto. En este sentido se establece que las denominadas “*cualidades*” de carácter personal o profesional, según la terminología empleada por la orden de 1999, se corresponden con las “*competencias*” personales o profesionales de la que ahora se propone. Esta previsión obedece a una mera actualización de la terminología entonces empleada, con respecto a la que actualmente se utiliza en el marco de la evaluación del desempeño profesional, garantizando la seguridad jurídica de los interesados en el proceso de evaluación.

Por su parte, la disposición transitoria única otorga continuidad y validez de los IPEGUCI,s anteriores a la entrada en vigor de esta orden ministerial, en aquellos procesos en los que se tengan en consideración.



La disposición derogatoria única afecta, únicamente, a la regulación anterior a la entrada en vigor de esta orden ministerial, considerando derogada la Orden de 28 de mayo de 1997, que regulaba el anterior modelo de informe de calificación.

La disposición final primera introduce una modificación en la Orden ministerial de 2 de junio de 1999, por la que se establecen las normas para la evaluación y clasificación del personal del Cuerpo, en el sentido de hacer compatible la nueva estructura de los conceptos a valorar contenidos en las dos categorías (profesionales y personales), ya que con el nuevo diseño es necesario que la diferencia de peso específico en cuanto al número de conceptos que quedan contenidos en cada una de ellas, no afecte a las futuras evaluaciones en las que convivan modelos de IPEGUCI distintos. Por ello, se elimina la consideración diferenciada de cada una de las categorías (profesional y personal), para únicamente valorar la calificación final en su conjunto.

El cuerpo de la norma finaliza con las disposiciones finales segunda y tercera, que facultan al Director General de la Guardia Civil para dictar las normas de desarrollo, y prevé la entrada en vigor **a los diez días de su publicación**, respectivamente.

Por último, contiene un anexo en el que se inserta el nuevo modelo de IPEGUCI, que sustituye al anterior y que supone la culminación del proceso de actualización y modernización de los procesos de evaluación del desempeño que la norma pretende.

4.2. Tramitación.

El proyecto de orden ministerial ha sido tratado con los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil en el grupo de trabajo constituido al efecto, siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que han presentado, incluyéndose algunas modificaciones en el proyecto del texto normativo y en el modelo de informe.

Posteriormente el proyecto fue presentado en la reunión de la Comisión de Normativa celebrada el día 17 de junio de 2014, paso previo a su informe por el Consejo de la



Guardia Civil, celebrado el pasado 30 de junio de los corrientes, y cuya certificación se adjunta.

Por último, el proyecto cuenta con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y de Administraciones Públicas, se han incorporado las propuestas del Ministerio de Defensa, y se ha considerado el informe del Consejo de Estado.

5. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

El desarrollo de la provisión de destinos de concurso de méritos mediante la Orden INT/1176/2013, de 25 de junio, y la consideración de los informes personales de calificación como méritos de carácter general, hace que sea necesario abordar, principalmente, cuestiones relacionadas con la transparencia del proceso de evaluación de competencias personales y profesionales.

Además, la antigüedad de la norma que venía regulando el modelo de informe y sus normas de cumplimentación y tramitación, aconseja acometer el nuevo marco normativo, donde se actualicen los conceptos a valorar y se optimice el tratamiento informático de los datos asociados a las evaluaciones.

6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

Queda derogada la Orden de 28 de mayo de 1997 por la que se establece el modelo de Informe Personal de Calificación para el Cuerpo de la Guardia Civil (IPECGUCI) y se aprueban las normas para su cumplimentación (Ministerio de la Presidencia «BOE» núm. 135, de 6 de junio de 1997).

7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La entrada en vigor del proyecto remitido sólo supone una sencilla modificación en la plataforma informática que actualmente ya gestiona la elaboración de los IPECGUCI. Los trabajos que suponen dicha modificación forman parte de los cometidos habituales



de las unidades encargadas de la gestión del soporte técnico informático de la Guardia Civil, y se realizarán con cargo a sus presupuestos asignados sin necesidad de ningún crédito adicional para esta labor.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto de orden ministerial tiene un impacto de género nulo. Las modificaciones introducidas afectan por igual a hombres y mujeres. No se observan situaciones diferenciadoras por razón de género en su implementación y tampoco supone una barrera para las situaciones especiales que, por motivo de embarazo o parto y otras relacionadas con la conciliación de la vida familiar y profesional, puedan producirse en las mujeres Guardias Civiles.